JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Bogotá, D.C., 2 3 MAR 2022

C.E.C.M.C. 2021-0031

Continuando con el trámite respectivo SE DISPONE:

Tener en cuenta que el demandante principal descorrió las excepciones propuestas por la parte demandada en forma oportuna, como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

Tener en cuenta que la demandante en reconvención descorrió las excepciones propuestas por la parte demandada, como a así lo justifica el informe secretarial.

SEÑALAR la hora de las <u>9:00 a.m.</u> del día <u>30</u> del mes de <u>junio</u> del año <u>2022</u>, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

リクトィ